

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 72

Página 2117

SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....	2117
Decreto-Ley 120/2026 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano” (GOC-2026-479-O72).....	2117
MINISTERIO.....	2132
Ministerio de Finanzas y Precios.....	2132
Resolución 170/2026 “Procedimiento financiero y tributario para el sistema empresarial estatal” (GOC-2026-480-O72).....	2132
INSTITUTOS.....	2137
Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.....	2137
Resolución 1/2026 “Procedimiento sobre movimientos organizativos y objeto social en el Sistema Empresarial Estatal” (GOC-2026-481-O72).....	2137
Resolución 2/2026 “Procedimiento para el sistema de relaciones financieras del sistema empresarial estatal con el Estado” (GOC-2026-482-O72).....	2142
Resolución 3/2026 (GOC-2026-483-O72).....	2156

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2026-479-O72

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba establece en su Artículo 27 que la empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional; dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios y cumple con sus responsabilidades sociales; la ley regula los principios de organización y funcionamiento de la empresa estatal socialista.

POR CUANTO: El Decreto 144 “De la creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales”, de 6 de enero de 2026, dispone en su Artículo 1 que es una entidad nacional, subordinada al Consejo de Ministros, encargada de dirigir las transformaciones y el desarrollo del sistema empresarial estatal cubano.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas hacen necesario la actualización del marco normativo que regula el sistema empresarial estatal cubano.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 120

DEL SISTEMA EMPRESARIAL ESTATAL CUBANO

CAPÍTULO I

ALCANCE, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1.1. El presente Decreto-Ley regula los principios generales de organización y funcionamiento del sistema empresarial estatal, para su transformación y desarrollo bajo la conducción del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

2. Implica el traspaso gradual de la atención de las entidades que integran el sistema empresarial estatal hacia el referido Instituto.

Artículo 2.1. El sistema empresarial estatal se compone por la empresa estatal socialista y el grupo empresarial.

2. La empresa estatal socialista puede adoptar las formas jurídicas organizativas de: empresa estatal propiamente dicha, la filial y la sociedad mercantil, en lo adelante empresa.

Artículo 3. La transformación y desarrollo del sistema empresarial estatal abarca la implementación de los cambios estructurales, organizacionales y funcionales, en correspondencia con lo establecido en el presente Decreto-Ley y tiene como objetivos esenciales:

- a) Ratificar a la empresa estatal socialista como el sujeto principal de la economía nacional y su principal fuente de riqueza, bienestar y prosperidad;
- b) impulsar el crecimiento económico sostenido y la diversificación del sistema empresarial estatal;
- c) descentralizar la facultad para la creación o constitución de entidades empresariales estatales y los movimientos organizativos que se derivan de ella;
- d) propiciar la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de la empresa;
- e) fortalecer la capacidad de la economía para exportar, ingresar divisas y la inserción en la economía internacional;
- f) establecer las vías y los medios principales de participación de los trabajadores;
- g) regular los aspectos normativos del gobierno de la empresa, definiendo el papel del Estado como representante del propietario;
- h) fortalecer el papel de la administración local y del gobierno provincial en la conducción del sistema empresarial estatal territorial;
- i) contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el sistema empresarial estatal;
- j) fortalecer el control interno y la transparencia de la empresa, la racionalidad de la información y del control externo; y
- k) organizar el proceso de transformación del sistema empresarial estatal.

Artículo 4. Constituyen principios rectores del funcionamiento del sistema empresarial estatal los siguientes:

- a) Contribuir de forma sostenida a su crecimiento económico y al desarrollo del país y sus territorios, con equidad y protección medioambiental;
- b) actuar con calidad, eficiencia, racionalidad, rentabilidad y competitividad en la producción y comercialización de bienes y servicios para insertarse en los mercados a nivel nacional e internacional;
- c) garantizar la participación de los trabajadores, de manera efectiva, en la toma de decisiones de la empresa;
- d) desarrollar e implementar alianzas y vínculos asociativos con todos los actores que operan en la economía;
- e) actuar con la debida transparencia, y ofrecer información veraz y sistemática sobre los resultados de la administración, gestión y control de los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo;
- f) ser entidades socialmente responsables en la satisfacción de las necesidades del individuo, el colectivo y la sociedad, así como en la creación de empleos de calidad;
- g) garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades a los trabajadores, sin ninguna discriminación que implique distinción lesiva a la dignidad humana;
- h) basar su gestión en la ciencia y la tecnología con el fin de obtener nuevos o mejorados productos y servicios de mayor valor agregado, así como en la debida protección de la propiedad intelectual y la información no divulgada; y
- i) aplicar la innovación en todas las esferas de su actuación para lograr mayor competitividad y crecimiento.

CAPÍTULO II DE LA EMPRESA ESTATAL SOCIALISTA SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 5.1. La empresa constituye el sujeto principal de la economía; produce y comercializa bienes y servicios, bajo el principio de cubrir sus gastos con sus ingresos y obtener utilidades.

2. Se rige por lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, lo previsto en el presente Decreto-Ley y en sus normas complementarias, sus reglamentos o estatutos sociales internos, así como por las demás disposiciones jurídicas, en lo que les resulte de aplicación.

3. Posee personalidad jurídica propia, la que adquiere a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

4. Responde por las obligaciones contraídas con su patrimonio, en correspondencia con los límites que establece la legislación vigente.

5. Dispone de autonomía para la administración y gestión empresarial, aplica métodos participativos de dirección y modelos de gestión acorde a sus características, incentiva la ciencia e innovación y el espíritu emprendedor de los trabajadores.

Artículo 6. La gestión de la empresa se orienta al crecimiento, con eficiencia, eficacia y responsabilidad social, y en los casos que corresponda a la internacionalización.

Artículo 7. La empresa cumple las obligaciones fiscales, laborales, informativas, medioambientales, contractuales; las relativas a la seguridad y defensa nacional y demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8. La denominación social de la empresa no puede ser idéntica o similar a otra preexistente; asimismo, no puede emplearse aquella que:

- a) Sea contraria a las buenas costumbres o que induzca a error al consumidor;
- b) lesione derechos de propiedad industrial;
- c) utilice términos que no coincidan con la actividad a desarrollar;
- d) sea en idioma extranjero, excepto cuando la actividad a la que se dedique lo justifique o se encuentre registrada como derecho de propiedad industrial;
- e) emplee nombres y apellidos de héroes o próceres de la historia patria, así como referencias a lugares o fechas históricas, salvo aprobación correspondiente;
- f) utilice únicamente el nombre de un color, y
- g) cualquier otra que contradiga las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 9. El domicilio de la empresa es el determinado en la disposición legal que la crea, en sus estatutos o reglamentos y, en su defecto, el lugar donde esté establecida su representación legal.

Artículo 10.1. La empresa puede crear unidades organizativas sin personalidad jurídica, con carácter temporal o permanente, que forman parte de su estructura interna y que constituyen el eslabón básico de la producción y los servicios, las cuales tienen como denominación genérica, unidad empresarial de base.

2. La denominación específica de estas unidades organizativas, se adecuan a las características de la actividad que realizan, pueden ser: unidad básica, sucursal, división, granja, fábrica, establecimiento, laboratorio de investigación y desarrollo, agencia, taller u otros, según el sector o rama.

3. Para su creación y funcionamiento se determinan como elementos esenciales, entre otros, la denominación, actividades que realiza, estructura, plantilla y facultades con que opera.

4. El jefe de la empresa asigna funciones a las unidades empresariales de base y delega las facultades que correspondan a los directores.

5. Para lo anterior establece los límites del ejercicio de estas facultades, en la resolución que corresponda y controla su cumplimiento.

Artículo 11. La empresa puede estar integrada o no, a un grupo empresarial.

Artículo 12. La empresa es responsable por los daños y perjuicios que ocasione a personas naturales y jurídicas, a los recursos naturales y al medio ambiente; en consecuencia, está obligada a restituirlos, repararlos o indemnizarlos, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

Creación y objeto social

Artículo 13. La facultad de creación de la empresa se ejerce por:

- a) El grupo empresarial, para empresas estatales y sociedades mercantiles que lo integran;
- b) las empresas, para empresas filiales y micro, pequeñas y medianas empresas;
- c) a nivel territorial, es facultad de la instancia que actúa como representante del propietario, para empresas estatales y sociedades mercantiles; y
- d) el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, para las empresas de interés estratégico, no integradas inicialmente a un grupo empresarial.

Artículo 14. Las unidades presupuestadas de ciencia, tecnología e innovación y las universidades, pueden crear empresas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 15.1. En la creación de la empresa se define la denominación, el patrimonio que se le asigna, el domicilio legal, el objeto social y su integración o no a un grupo empresarial; asimismo, pueden incorporarse otros aspectos de interés.

2. La sociedad mercantil puede ser constituida por uno o varios socios, en cualquier caso se define su por ciento de participación.

Artículo 16.1. El objeto social lo constituyen las actividades principales productivas, comerciales y de servicios, a través de las cuales la empresa desempeña la misión para la que fue creada; además, realiza cualquier otra actividad lícita, sin abandonar el objeto social principal.

2. De tener asignado un encargo estatal, está obligada a su cumplimiento.

SECCIÓN TERCERA

Empresa filial y micro, pequeña y mediana empresa estatal

Artículo 17.1. La empresa filial se subordina a la empresa que la crea y esta última cede parte de su patrimonio.

2. Se crea como resultado de nuevos negocios e inversiones; o a partir de una unidad organizativa sin personalidad jurídica.

3. Adopta la forma jurídica organizativa de la empresa a la que se subordina.

Artículo 18.1. La empresa filial aporta el rendimiento de la inversión estatal o dividendos a la empresa que la crea, según sea el caso.

2. Distribuye utilidades y crea las reservas, previa aprobación de la empresa que la crea.

Artículo 19.1. La micro, pequeña y mediana empresa estatal adopta la forma de sociedad de responsabilidad limitada y en su denominación se hace constar las siglas S.R.L. o S.U.R.L., según corresponda.

2. Los socios ejercen las funciones de propietario.

3. La micro, pequeña y mediana empresa estatal, se rige por lo establecido en el presente Decreto-Ley y la legislación correspondiente.

4. Para la transmisión de sus bienes, cumplen lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 20. La clasificación de la empresa, se realiza con el fin de:

- a) Facilitar la conducción del proceso de transformación del sistema empresarial estatal;
- b) garantizar el régimen adecuado de autonomía, racionalizar la carga administrativa y de control acorde a la naturaleza, misión, capacidades y dimensiones de la empresa;
- c) identificar las empresas y establecer las prioridades para ser transformadas en sociedad mercantil, el plazo y las condiciones para ello;
- d) definir las empresas en las que el Estado mantendrá participación mayoritaria, con prioridad en los sectores estratégicos de la economía; y
- e) fomentar la creación y desarrollo de empresas de ciencia y tecnología, como palanca para la transición hacia una economía intensiva en conocimiento.

Artículo 21. La clasificación de la empresa se sustenta en los siguientes principios:

- a) Rol estratégico y social: la clasificación atiende a la función que cada empresa cumple en la economía y en la sociedad, distinguiendo entre aquellas que operan en sectores estratégicos, las que proveen bienes y servicios esenciales a la población, y las que operan en sectores competitivos;
- b) eficiencia y sostenibilidad económica: se valora el rendimiento económico-financiero de cada empresa, su capacidad de generar utilidades, su nivel de endeudamiento y su potencial de crecimiento, para su transformación; y
- c) intensidad tecnológica: se reconoce y fomenta a las empresas de ciencia y tecnología como sectores estratégicos para la innovación y el desarrollo del país.

SECCIÓN SEGUNDA

De las categorías de clasificación

Artículo 22. La empresa se clasifica en las categorías siguientes:

- a) Empresas estratégicas: aquellas que operan en sectores reservados al Estado por razones de defensa, seguridad nacional o interés económico superior; el Estado mantiene en estas empresas una participación mayoritaria, directa o indirecta, y su transformación en sociedad mercantil se sujeta a condiciones especiales;
- b) empresas de protección social y servicio público: garantizan el acceso de la población a bienes y servicios esenciales, protegiéndolos de la volatilidad del mercado; su función principal es contribuir a la estabilidad social y a la soberanía alimentaria, formando parte de la estrategia del Estado para proteger a los sectores más vulnerables;
- c) empresas competitivas: aquellas no clasificadas como estratégicas, que demuestran capacidad para competir en los mercados internacionales o en el mercado interno; estas empresas son candidatas preferentes a la transformación en sociedad mercantil, con posibilidad de apertura al capital privado nacional y extranjero; y
- d) empresas de ciencia y tecnología: aquellas cuya actividad productiva o de servicios se fundamenta en la investigación, el desarrollo y la innovación, la generación de propiedad intelectual, la alta calificación de su fuerza laboral y la orientación a la exportación de bienes o servicios de alto valor agregado.

Artículo 23. La clasificación regulada en este capítulo no excluye las que puedan existir, a los fines estadísticos, de análisis u otras.

CAPÍTULO IV

AUTONOMÍA EMPRESARIAL

Artículo 24. La empresa dispone de autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, para tomar decisiones y desarrollar su actividad empresarial.

Artículo 25.1. En correspondencia con la autonomía, la empresa tiene las siguientes facultades:

- a) Gestionar y administrar su patrimonio con eficiencia;
- b) definir los productos y servicios a comercializar, así como sus proveedores, clientes, destinos e inserción en mercados, tanto nacionales como internacionales;
- c) aprobar su plan anual empresarial, a partir de los objetivos y metas de rendimiento definidos;
- d) abrir y operar cuentas bancarias;
- e) definir los precios y tarifas de sus bienes y servicios, utilizando preferentemente los métodos de referencia del mercado o por correlación, así como su posición en la cadena de valor;
- f) crear unidades organizativas sin personalidad jurídica;
- g) aprobar su estructura y plantilla, sin obligación de cumplir indicaciones externas; así como, contratar sus trabajadores;
- h) determinar la organización de su sistema salarial, bajo los principios de igualdad, diferenciación, proporcionalidad, dinámica y protección mínima, previo acuerdo con la organización sindical, discutido en la asamblea general de afiliados y trabajadores y acordado en el convenio colectivo de trabajo;
- i) firmar contratos económicos de servicios o similares con sus propios trabajadores, para realizar actividades profesionales, mantenimientos constructivos y similares;
- j) establecer, en acuerdo con la organización sindical, jornadas laborales reducidas y sus pagos correspondientes, para actividades profesionales y otras de menor complejidad que lo permitan, lo que se incorpora en el convenio colectivo de trabajo;

- k) determinar los trabajadores que cesan el vínculo laboral por motivos económicos, tecnológicos y estructurales, previa evaluación en el órgano colegiado de dirección, de común acuerdo con la organización sindical y el análisis en la asamblea de afiliados y trabajadores;
 - l) gestionar y acceder a cualquier fuente lícita de financiamiento;
 - m) aprobar inversiones, en correspondencia con su capacidad económica y financiera, y lo establecido en la legislación vigente;
 - n) firmar contratos con cualquier persona jurídica y natural reconocida en la legislación vigente;
 - ñ) asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como resultado de lo cual se pueda crear una nueva persona jurídica, participar en otra, o crear una relación contractual, según lo establecido;
 - o) ejercer directamente actividades de comercio exterior previa autorización del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
 - p) crear empresas filiales y micro, pequeñas y medianas empresas estatales;
 - q) emitir instrumentos para captar financiamientos como bonos corporativos, pagarés u otros de similar naturaleza;
 - r) realizar inversiones financieras; y
 - s) otras facultades o derechos que se establezcan en la legislación vigente.
2. Adicionalmente y cumpliendo lo establecido en la legislación vigente, las empresas que generan ingresos en divisas o forman parte de cadenas de valor que los generen, pueden:
- a) Crear empresas, sucursales y filiales en el exterior;
 - b) operar cuentas en el exterior; e
 - c) invertir en empresas de nueva creación en el exterior o tener participación en alguna existente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 26.1. El patrimonio de la empresa se integra por el conjunto de bienes y derechos que posee.

2. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por la empresa y esta tampoco por las de aquel.

Artículo 27. Los bienes que integran el patrimonio de la empresa se protegen financieramente, mediante la firma de contratos de seguros de acuerdo con sus análisis de riesgo y el valor de sus activos, conforme lo establecido.

Artículo 28.1. La empresa en el ejercicio de la facultad de disposición, puede comprar y vender activos, cederlos como inversión para la creación de nuevas empresas, así como, monetizar activos subutilizados mediante arrendamiento, a corto o largo plazo, u otras modalidades a los actores económicos nacionales o de la inversión extranjera, de conformidad con las definiciones del representante del propietario, en cumplimiento de lo legalmente establecido.

2. Los ingresos obtenidos por la venta de activos se destinan al desarrollo y capitalización de la empresa.

Artículo 29. El plan anual de la empresa constituye el instrumento que coordina e integra, entre otros, los elementos productivos, económicos, financieros, sociales y ambientales, de manera que se asegure el máximo de crecimiento, eficacia, eficiencia y aporte a la economía nacional y la sociedad.

Artículo 30. Las fuentes de financiamiento de la empresa son:

- a) Los ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios;
- b) los ingresos provenientes del rendimiento de sus inversiones financieras;
- c) ingresos por la venta de activos;
- d) resultados de la reinversión de recursos propios;
- e) el capital privado, nacional o extranjero;
- f) donaciones;
- g) créditos;
- h) fondos de incentivos;
- i) venta de acciones o participaciones y otros productos financieros del mercado nacional e internacional;
- j) depreciación, amortización, reservas y provisiones de gastos previstos en la legislación vigente;
- k) la inversión estatal por asignación directa del Estado; y
- l) cualquier otra fuente de procedencia lícita en todos los casos.

Artículo 31. La empresa y el grupo empresarial tienen la obligación de cumplir de manera oportuna con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32. El Estado promueve incentivos en materia económica, tributaria, crediticia, entre otros, a las empresas que contribuyen a la exportación de bienes y servicios, la producción de alimentos, y las que se desempeñan en el campo de tecnologías de avanzada.

Artículo 33. La empresa, en dependencia de su clasificación y los objetivos que cumple, puede ser beneficiaria, excepcionalmente, de subvenciones y ayuda gubernamental.

Artículo 34. Los subsidios por pérdidas se conceden en casos excepcionales, atendiendo al interés estatal, con carácter limitado en el tiempo, previa aprobación por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 35. La empresa que no tenga capacidad financiera para el pago de sus deudas y obligaciones con sus activos, presente pérdidas de manera sostenida, u otro supuesto de insolvencia, es sometida a un proceso de disolución, liquidación, de conformidad con la legislación vigente, con excepción de los casos en los que el Estado adopte decisiones financieras o similares para revertir tal situación.

Artículo 36. Las finanzas internas de la empresa solo pueden ser intervenidas, en los casos de incumplimiento de obligaciones, hechos delictivos u otras circunstancias similares que estén previstas en la legislación vigente y por orden de la autoridad facultada.

Artículo 37.1. El Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales define la cuantía mínima que debe realizar la empresa por concepto de aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de los dividendos a los socios, según corresponda.

2. Puede delegar esta facultad al grupo empresarial y al representante del propietario a nivel territorial; para ello, establece como condición la cuantía mínima agregada que debe cumplir.

Artículo 38. La empresa decide los destinos de la utilidad retenida, en beneficio de los trabajadores, la empresa y la sociedad; esta decisión se adopta en el consejo de dirección, de común acuerdo con la organización sindical, previa participación de los trabajadores.

Artículo 39. La empresa, en materia contable, está obligada a:

- a) Garantizar su contabilidad, por sí o por medio de terceros;
- b) registrar las operaciones económicas y financieras;
- c) emitir los estados financieros, según las Normas Cubanas de Información Financiera;

- d) conservar los documentos primarios y registros contables por el término previsto en las disposiciones normativas y a partir de ese momento, aplicar lo establecido para la conservación documental; y
- e) entregar la información que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 40.1. La integración de la empresa a un grupo empresarial, se fundamenta en el principio de la unidad de propósito y dirección, que implica la consecución de los objetivos estratégicos de toda la organización, sin perjuicio del cumplimiento del objeto social de manera independiente, por parte de cada una de las empresas que lo integran.

2. Asimismo, responde a criterios de racionalidad y eficiencia económica y no estrictamente administrativos.

Artículo 41. La conformación de un grupo empresarial responde a los criterios siguientes:

- a) Aprovechar sinergias productivas, comerciales, investigativas, tecnológicas, financieras u otras;
- b) transformación productiva e internacionalización;
- c) necesidad de expansión en el mercado nacional e internacional;
- d) lograr eficiencia frente a proveedores y clientes, e
- e) interés del propietario, a partir de la estrategia de desarrollo.

Artículo 42. El grupo empresarial se crea por el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales o por el representante del propietario a nivel territorial; no ejerce funciones estatales, ni aquellas que son propias de las empresas.

Artículo 43. La decisión de cuál empresa integra un grupo corresponde al representante del propietario referido en el artículo anterior, en conciliación con la propia empresa, siempre y cuando se cumplan los criterios definidos en el presente Decreto-Ley.

Artículo 44.1. El grupo empresarial posee personalidad jurídica y en consecuencia tiene las atribuciones derivadas de tal condición para el cumplimiento de sus funciones.

2. Puede, además, realizar actividades económicas, incluida la prestación de servicios a las empresas que se le integran, sin que estas últimas estén obligadas a contratar dichos servicios.

3. Responde por las obligaciones que le son inherentes con su patrimonio y no asume las contraídas por las empresas que lo integran.

4. Puede crear unidades organizativas sin personalidad jurídica que constituyen parte integrante de su estructura, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 del presente Decreto-Ley.

Artículo 45. Corresponde al grupo empresarial:

- a) Facilitar la gestión de las empresas que lo integran, a los efectos de contribuir al logro de ventajas competitivas;
- b) elaborar la estrategia integral de desarrollo de su sistema;
- c) propiciar el acceso a fuentes de financiamiento;
- d) crear fondos de inversión, de liquidez, de garantía y otros mecanismos de financiamiento común, con el objetivo de financiar inversiones, proyectos de desarrollo, servicios compartidos u otros objetivos comunes de las empresas que lo integran;
- e) ejercer la función de tesorería, para la captación de fondos, la administración de riesgos financieros y la relación con el sistema bancario y financiero nacional e internacional;

- f) potenciar las relaciones colaborativas y encadenamientos entre las empresas, para el logro de una mayor eficiencia y eficacia;
- g) realizar la búsqueda de mercados para insertarse en cadenas de valor;
- h) desarrollar las condiciones para propiciar el vínculo ciencia-producción, acceso a nuevas tecnologías, reforzar la innovación, su impacto en el crecimiento de la empresa y su inserción internacional;
- i) evaluar los resultados empresariales, en correspondencia con las metas propuestas para cada período;
- j) ejercer la función de auditoría interna;
- k) promover la expansión de la actividad económica empresarial;
- l) emitir sus estados financieros, y en los casos que corresponda, emitir estados financieros consolidados;
- m) rendir cuentas de los resultados ante el representante del propietario y a los órganos estatales que correspondan;
- n) designar y sustituir al máximo representante de las empresas que se le integran y aprobar su salario;
- ñ) crear empresas; y
- o) cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Artículo 46. Los gastos del grupo empresarial se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos corrientes realizan las empresas, los dividendos que reciban por ser socios, los ingresos propios de actividades que realicen u otro ingreso lícito previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 47. La responsabilidad principal de la empresa con la sociedad es producir bienes y servicios de calidad, de manera eficiente, generar empleo y contribuir al incremento de la riqueza nacional.

Artículo 48.1. De forma adicional a lo anterior, la responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la empresa, dirigidos esencialmente a los trabajadores, la comunidad y el medio ambiente.

2. Constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social y de las obligaciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas, entre otros, a los temas siguientes:

- a) Capacitación, formación y empleo a las mujeres, jóvenes y personas en situación de discapacidad;
- b) atención a necesidades de sus trabajadores y jubilados;
- c) empleo de energías renovables, tratamiento de desechos, reducción de emisiones y vertidos, adaptación y mitigación del cambio climático, preservación de la biodiversidad, reciclaje y economía circular;
- d) vinculación a programas de desarrollo social incluido la atención a comunidades, familias y personas en situación de vulnerabilidad, pensionados y hogares de niños sin cuidado parental, comedores del sistema de atención a la familia y hogares de alimentación comunitaria;
- e) respaldo a instituciones de salud pública, centros educacionales, culturales y deportivos;
- f) apoyo al transporte público y sanitario, contribuir a la higiene comunal y al saneamiento de las ciudades; y
- g) donaciones u otras formas de apoyo a la comunidad ante situaciones de desastre.

Artículo 49. La responsabilidad social se financia con la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades retenidas por la empresa.

Artículo 50. La empresa determina el alcance de su responsabilidad social en correspondencia con la misión, la visión y los valores organizacionales que comparte, el sector en que opera y las características del territorio donde desarrolla su actividad.

Artículo 51.1. El Estado fomenta, a través de incentivos tributarios o de otra naturaleza, a las empresas que realicen prácticas socialmente responsables que tributan al desarrollo económico, social y ambiental de los territorios y la nación.

2. Para otorgar los incentivos antes señalados, el Estado implementa mecanismos de certificación y verificación.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EMPRESA

Artículo 52. Los órganos de gobierno de la empresa son:

- a) El representante del propietario, según corresponda;
- b) el consejo de dirección; y
- c) el órgano de administración, para las sociedades mercantiles.

SECCIÓN PRIMERA

Representante del propietario

Artículo 53. A los efectos de este Decreto-Ley, cumplen las funciones del representante del propietario:

- a) El Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales para el grupo empresarial y la empresa no integrada que corresponda;
- b) la estructura creada en la administración local para atender la empresa municipal; similar institución puede crearse a nivel provincial, de resultar necesario;
- c) el grupo empresarial para las empresas estatales que lo integran;
- d) la empresa estatal con respecto a la empresa filial creada;
- e) la junta de accionistas o de socios, según corresponda, para las sociedades mercantiles; y
- f) otro ente que se defina excepcionalmente por disposición normativa.

SECCIÓN SEGUNDA

Juntas de Gobierno

Artículo 54.1. Para ejercer las funciones de representante del propietario, el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales crea las juntas de gobierno como órganos auxiliares ejecutivos.

2. El Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales decide las empresas sobre las cuales ejerce directamente sus funciones.

Artículo 55. Las estructuras creadas por la administración local o el gobierno provincial para ejercer las funciones de representante del propietario pueden crear juntas de gobierno, debiendo cumplir lo previsto en esta Sección.

Artículo 56.1. La junta de gobierno rinde cuenta ante el representante del propietario que la crea, tanto de su desempeño como de los resultados del sistema empresarial que atiende.

2. Se integra por un número impar de miembros, atendiendo al alcance y la complejidad del sistema empresarial a su cargo.

3. El presidente y los miembros se designan por el que la crea.

Artículo 57.1. Los miembros de la junta de gobierno son seleccionados, por su condición de expertos en gestión empresarial y financiera y por la actividad a la que se dedica el sistema empresarial.

2. Pueden ser miembros de la junta de gobierno funcionarios del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, instituciones, universidades y otras entidades estatales, académicos y empresarios en activo o jubilados.

3. En su composición cuentan con al menos un veinte por ciento (20 %) de los integrantes designados como representantes de los trabajadores, a partir de una selección que realice el sindicato nacional correspondiente, teniendo en cuenta la experticia de aquellos.

Artículo 58. Los miembros y el secretario de la junta de gobierno reciben una remuneración con escalas diferenciadas a partir de sus funciones, según lo establecido en la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

Consejo de dirección

Artículo 59. El consejo de dirección es el máximo órgano de dirección de la empresa; constituye un órgano colegiado, lo preside el jefe de la entidad y adopta las decisiones fundamentales por mayoría de votos.

Artículo 60.1. La composición del consejo de dirección se define por la empresa, y se integra por los directivos fundamentales, especialistas y trabajadores de reconocido prestigio, designados de conjunto con la organización sindical.

2. Son invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas y sindicales.

Artículo 61. Lo regulado en esta sección resulta de aplicación al grupo empresarial.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 62. La participación de los trabajadores en los procesos de planificación, regulación, gestión y control es un derecho constitucional y a su vez, un principio funcional y orgánico de la empresa.

Artículo 63.1. La participación tiene como objetivo que estos se impliquen de modo efectivo en las decisiones fundamentales para obtener mejores resultados, y se propicie la iniciativa e innovación.

2. Puede ser promovida por los trabajadores, la organización sindical o por la propia dirección de la empresa.

Artículo 64.1. Las formas que adopta la participación de los trabajadores en la empresa, deben adecuarse a su actividad económica, organización y estructura, así como a las características de los colectivos laborales.

2. La participación puede ser de manera individual o colectiva, directa e indirecta y se realiza de conformidad con los convenios colectivos de trabajo.

3. La información veraz, objetiva y oportuna constituye un elemento esencial para el ejercicio de la participación.

Artículo 65. La máxima autoridad de la empresa, de conjunto con la organización sindical, es la responsable de crear las condiciones para lograr la efectiva participación de los trabajadores.

Artículo 66.1. La asamblea de afiliados y trabajadores, como órgano superior de la sección sindical, constituye el espacio esencial de participación.

2. La participación se ejerce además, a través de comités consultivos conjuntos, círculos de calidad, comités de innovación, comités de prevención y control, grupos temporales de trabajo u otros espacios que se constituyan a tales efectos.

Artículo 67. La participación es indirecta cuando los afiliados y trabajadores representados por su organización sindical participan en la toma de decisiones y en el control de los resultados.

Artículo 68. Son temas objeto de la participación de los trabajadores, entre otros, los siguientes:

- a) El incremento de los ingresos y la disminución de los gastos;
- b) los aportes a la eficiencia y la productividad del trabajo;
- c) las opciones más convenientes para la ejecución y el control del plan de la empresa;
- d) las medidas de ahorro;
- e) el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo;
- f) el mejoramiento de las condiciones de trabajo y atención a los trabajadores;
- g) las propuestas para mejorar la calidad de la producción y los servicios, así como incrementar la innovación a nivel de área o de la empresa;
- h) el perfeccionamiento de la organización y el funcionamiento de la empresa;
- i) la determinación del alcance de la responsabilidad social en correspondencia con la misión, la visión y los valores organizacionales que comparte la empresa;
- j) el análisis del comportamiento de las indisciplinas, ilegalidades, hechos delictivos y de corrupción;
- k) la información de los resultados de las auditorías; y
- l) la ocurrencia de hechos de violación o de acoso laboral entre otras manifestaciones de violencia o discriminación.

Artículo 69. La participación de los afiliados y trabajadores es obligatoria en los siguientes procesos y actividades de la empresa:

- a) La elaboración del plan de la empresa;
- b) el control y seguimiento mensual de la ejecución del plan en asambleas de afiliados y trabajadores;
- c) la organización del sistema salarial y la retribución por el trabajo;
- d) los destinos de las utilidades retenidas;
- e) el diseño del sistema de control interno y la comprobación de los resultados de su implantación;
- f) los procesos de disponibilidad laboral;
- g) la información, según corresponda, de las reservas seleccionadas para cada cargo y de los elementos que fundamentan la adopción de una decisión contraria a la informada; y
- h) en aquellos procesos o actividades que la ley dispone la consulta o aprobación por los trabajadores.

Artículo 70. La rendición de cuentas a los trabajadores por parte de la administración es una forma de participación de estos en el control de la empresa y se desarrolla acorde a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 71. Cualquier acción que menoscabe u obstaculice el derecho de participación de los trabajadores, puede conllevar la reclamación de estos o de su organización sindical, en correspondencia con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO X

INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 72.1. La empresa está obligada a rendir información estadística, de conformidad con la legislación vigente.

2. De igual manera, entrega la información que soliciten los órganos correspondientes en los supuestos de investigaciones, presuntos hechos delictivos, procesos judiciales o similares.

3. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y demás instituciones estatales para solicitar información adicional coordinan con el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, atendiendo a criterios de racionalidad y objetividad.

Artículo 73. La transparencia constituye un principio de funcionamiento de la empresa, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 74.1. La rendición de cuentas es una obligación de la administración y se realiza ante los trabajadores.

2. Asimismo, se rinde cuentas ante los órganos del Estado que correspondan, incluida la Asamblea Nacional del Poder Popular como máximo órgano representativo.

Artículo 75.1. La empresa es sujeto de control externo por parte de las instituciones del Estado que correspondan.

2. El control externo debe ser principalmente económico-financiero, sin excluir los administrativos y tener como objetivos esenciales velar por los resultados de la empresa en función de su misión, atendiendo a criterios de racionalidad, a los fines de garantizar la no coincidencia de más de una acción de control y la existencia de un período prudencial entre estas.

3. En el caso de los controles económico-financieros, debe existir un período no inferior a seis (6) meses entre una y otra acción de esta naturaleza.

4. Se exceptúan de lo anterior, los controles que indiquen o realicen los órganos superiores del Estado, o aquellos que respondan a la investigación de presuntos hechos delictivos.

5. En el caso de los controles administrativos se concilian con el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales o con el representante del propietario a nivel territorial, según corresponda, para cumplir el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 76.1. La máxima autoridad de la empresa, diseña, armoniza, implementa, autocontrola y actualiza, el sistema de control interno, de acuerdo con sus características, competencias y atribuciones; evalúa la efectividad de su cumplimiento e involucra a los trabajadores en toda la gestión de este; determinan riesgos y toman medidas para evitar daños a la propiedad estatal.

2. Asimismo, estructura el sistema de auditoría interna, de acuerdo con las características de la actividad que realizan.

Artículo 77.1. Para la auditoría interna, la empresa puede contar con una estructura o cargos de tal naturaleza, sin perjuicio de contratar el servicio de auditoría externa.

2. La empresa es también sujeto de auditoría por parte de las estructuras superiores correspondientes.

Artículo 78. Lo previsto en este Capítulo es de aplicación al grupo empresarial.

CAPÍTULO XI

MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 79. La transformación, fusión, escisión, extinción, disolución, liquidación y cualquier otro movimiento organizativo es facultad del representante del propietario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 80. La inscripción de los movimientos organizativos de la empresa, en el registro público correspondiente, es de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se faculta al presidente del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, para emitir las disposiciones normativas que facilitan el avance de las empresas en las direcciones estratégicas del país, y presentar las propuestas que considere al Consejo de Ministros a los efectos que corresponda.

SEGUNDA: La causal de extinción de la empresa relativa a la insolvencia patrimonial, solo será aplicable en el momento en que se apruebe la correspondiente disposición normativa que regule la implementación de este proceso.

TERCERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, asumen la función de representantes del propietario para el sistema empresarial estatal subordinado y aplican lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, de acuerdo con las características de estos organismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El traspaso de las funciones de representante del propietario que cumplen actualmente los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, incluida la atención por los ministros a los sistemas empresariales, se realiza hacia el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, gradualmente, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

SEGUNDA: El presidente del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales emite, en un plazo de sesenta (60) días, el cronograma para la transformación y desarrollo del sistema empresarial estatal y queda encargado de establecer las disposiciones jurídicas de su competencia para la implementación de lo regulado por el presente Decreto-Ley.

TERCERA: Las empresas que poseen unidades organizativas sin personalidad jurídica autorizadas a efectuar, el pago del impuesto sobre utilidades y la distribución de utilidades, disponen de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, para transformarlas en empresa filial o mipyme; una vez transcurrido este plazo, quedan sin efectos las facultades concedidas en virtud del Decreto-Ley 34 “Del Sistema Empresarial Cubano”, de 13 de abril de 2021.

CUARTA: Durante el período de transición, hasta tanto se defina el representante del propietario al nivel provincial y municipal, los movimientos organizativos los aprueba el que creó la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, en un período de hasta noventa (90) días, emiten las disposiciones jurídicas nuevas y derogan o modifican las que lo requieran, en correspondencia con el presente Decreto-Ley; transcurrido ese plazo quedan derogadas las disposiciones que contravengan lo previsto en este Decreto-Ley.

SEGUNDA: El presidente del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, queda encargado de emitir las disposiciones normativas que establecen el procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles y los grupos empresariales, con el Estado, el régimen de organización, integración y funcionamiento de las juntas de gobierno y el procedimiento sobre movimientos organizativos y objeto social.

TERCERA: El ministro de Finanzas y Precios queda encargado de emitir la disposición normativa que establece el procedimiento financiero, tributario y contable para las empresas estatales, las sociedades mercantiles y los grupos empresariales.

CUARTA: Se derogan las siguientes disposiciones normativas:

1. Decreto-Ley 252 “Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de dirección y gestión empresarial cubano”, de 7 de agosto de 2007.
2. Decreto-Ley 34 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano” de 13 de abril de 2021.
3. Decreto 281 “Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial cubano”, de 16 de agosto de 2007.

4. Decreto 302 “De la creación, estructura, organización y funcionamiento de las Juntas de Gobierno” de 2 de agosto de 2012.

QUINTA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a los siete (7) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 14 días del mes de julio del 2026.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-480-O72

RESOLUCIÓN 170/2026

POR CUANTO: El Decreto-Ley 120 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 14 de julio de 2026, establece los principios generales de organización y funcionamiento del sistema empresarial estatal, para su transformación y desarrollo bajo la conducción del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

POR CUANTO: El Decreto 144 “De la Creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales”, de 6 de enero de 2026, crea la entidad nacional, subordinada al Consejo de Ministros, encargada de dirigir las transformaciones y el desarrollo del sistema empresarial estatal cubano.

POR CUANTO: La Resolución 332, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2025, establece el Procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado.

POR CUANTO: En cumplimiento de las transformaciones económicas y sociales, resulta necesario establecer el procedimiento financiero y tributario para el sistema empresarial estatal, para diferenciar las funciones estatales de regulación, de las ejecutadas por el representante del propietario, relacionadas con el destino de las utilidades después de impuesto; lo cual conlleva a derogar la referida Resolución 332 de 2025, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO PARA EL SISTEMA EMPRESARIAL ESTATAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. La presente norma establece el procedimiento financiero y tributario para las empresas estatales, incluidas las empresas filiales, las sociedades mercantiles, las micro, pequeñas y medianas empresas estatales y los grupos empresariales, en lo adelante entidades empresariales.

Artículo 2. La fuente oficial para obtener los datos y efectuar los cálculos para la distribución de utilidades después de impuesto son los estados financieros, las declaraciones juradas y la información estadística que se entrega a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

CAPÍTULO II DE LAS PROVISIONES Y LA RESERVA OBLIGATORIA

SECCIÓN PRIMERA

Provisión obligatoria

Artículo 3.1. Las entidades empresariales constituyen, con carácter obligatorio y con cargo a la cuenta de gastos “Otros impuestos, tasas y contribuciones”, la Provisión para el pago de los subsidios de seguridad social a corto plazo, según establece la Ley del Presupuesto del Estado; los pagos en exceso a esta Provisión se consideran gastos por pérdidas del período y su registro no transita por la cuenta de faltantes y pérdidas sujetas a investigación.

2. La referida Provisión se ajusta al límite que se establece en la referida Ley, a partir de los estudios que se realizan por este Ministerio con este propósito al finalizar el año.

Artículo 4. Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituyen, con carácter obligatorio y con cargo a sus gastos, la Provisión de Activos Financieros, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.

SECCIÓN SEGUNDA

Provisiones voluntarias de gastos

Artículo 5. Las entidades empresariales evalúan y aprueban constituir, o no, provisiones voluntarias de gastos; el gasto de creación de dichas provisiones se considera no deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades, con excepción de las que se autoricen fiscalmente.

Artículo 6.1. Las entidades empresariales constituyen, con cargo a sus gastos financieros, la Provisión para cuentas incobrables, cuyo gasto de creación se considera deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades.

2. La Provisión se forma en las entidades empresariales que registren utilidades en sus resultados económico-financieros; en las entidades con pérdidas se ajusta a lo establecido por este Ministerio, en la legislación vigente sobre faltantes, pérdidas y sobrantes de bienes.

3. Para la formación de esta Provisión, las entidades empresariales utilizan el método siguiente: se divide el importe de las cuentas incobrables de tres ejercicios económicos inmediatamente anteriores al ejercicio económico en que se crea la Provisión, entre el saldo de cuentas por cobrar de esos mismos tres ejercicios económicos; y el índice que resulte se aplica al saldo de las cuentas por cobrar vencidas con que finaliza el ejercicio económico inmediato anterior a aquel para el cual se crea la Provisión.

4. Las entidades empresariales de nueva creación y las que no tienen cuentas incobrables, forman esta Provisión cuando dispongan de la estadística suficiente a fin de poder cumplir con el método de cálculo del índice para su formación, según se establece en el numeral anterior; hasta tanto no se acumula dicha estadística, estas entidades cancelan sus cuentas incobrables, una vez aprobadas, de conformidad con lo regulado por este Ministerio.

5. La Provisión se ajusta al cierre de cada ejercicio económico; los incrementos se tratan como gastos financieros y las disminuciones, distintas de su uso, se consideran como

ingresos financieros del período; la base de cálculo de esta Provisión, su uso y ajuste quedan reflejados en las notas o memorias a los estados financieros de la entidad.

Artículo 7. Las entidades empresariales que forman esta Provisión, cancelan contra su saldo las cuentas por cobrar vencidas, declaradas incobrables durante el ejercicio económico en marcha, las que tienen que estar debidamente expedientadas y su cancelación aprobada por el jefe de la entidad, previo acuerdo en su principal órgano colectivo de dirección.

SECCIÓN TERCERA

Reserva para pérdidas y contingencias

Artículo 8. Las entidades empresariales constituyen con carácter obligatorio, una reserva para pérdidas y contingencias, de acuerdo con lo regulado por este Ministerio.

Artículo 9. Se excluyen de lo anterior los bancos y las instituciones financieras no bancarias, que crean esta reserva en correspondencia con la legislación específica establecida para estas instituciones.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Aporte por el rendimiento de la inversión estatal

Artículo 10.1. Las empresas estatales, que obtienen utilidades al cierre del ejercicio económico, quedan sujetas al pago del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, como concepto de ingreso no tributario.

2. La magnitud del aporte determinada por el representante del propietario, se realiza a partir de la utilidad después de impuesto.

Artículo 11.1. Las empresas estatales efectúan pagos a cuenta por concepto de aporte por el rendimiento de la inversión estatal al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal; y aplican, a la utilidad real después de impuesto obtenida al cierre de cada trimestre, el por ciento de aporte aprobado.

2. El pago a cuenta del aporte por el rendimiento de la inversión estatal de cada trimestre, se calcula sobre la base de los resultados contables acumulados en cada uno de los períodos, y se descuenta el pago efectuado en el período inmediato anterior.

Artículo 12.1. Los pagos a cuenta a que se refiere el artículo anterior, se ejecutan dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal, en pesos cubanos y se ingresan al Presupuesto del Estado por los párrafos siguientes: 110010-Rendimiento de la Inversión Estatal, 110011-Rendimiento de la Inversión Estatal y 110012-Rendimiento de la Inversión Estatal, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

2. Transcurrido el término de pago voluntario, las empresas estatales obligadas, que no lo hayan efectuado, quedan sujetas a un recargo por mora y a las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

Artículo 13.1. Al finalizar el ejercicio económico, las empresas estatales determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios correspondiente; los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto.

2. Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente

al domicilio fiscal de la empresa, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.

Artículo 14. La liquidación del aporte por el rendimiento de la inversión estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, se realiza en o antes del 31 de marzo.

Artículo 15. Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no requieren retener utilidades para crear reservas voluntarias, determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal, haciéndolo coincidir con la totalidad de su utilidad después de impuestos, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

SECCIÓN SEGUNDA

De la declaración y obtención de dividendos

Artículo 16. Las sociedades mercantiles declaran como dividendos, hasta el 31 de marzo de cada año, la diferencia entre la utilidad después de impuesto al cierre del ejercicio económico anterior, y la utilidad autorizada a retener con el fin de crear las reservas voluntarias.

Artículo 17. Las sociedades mercantiles que al finalizar su ejercicio económico no se les apruebe por la junta de accionistas o socios, según corresponda, retener utilidades para crear las reservas voluntarias, declaran dividendos por la totalidad de su utilidad después de impuesto, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

Artículo 18.1. Las sociedades mercantiles pagan a sus accionistas o socios, según corresponda, los dividendos declarados, en la proporción que les corresponde, según su participación.

2. Las sociedades mercantiles que aportan al presupuesto del Estado los dividendos declarados, por decisión del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, en lo adelante INAEE, efectúan pagos a cuenta al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal, los que se ingresan mediante el párrafo 110020-Dividendos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

Artículo 19. Las entidades empresariales son responsables de obtener los recursos financieros para la ejecución de sus inversiones.

Artículo 20.1. Las inversiones en la actividad empresarial que excepcionalmente se financien con cargo al Presupuesto del Estado, a propuesta del INAEE, se aprueban por este Ministerio previa evaluación del Ministerio de Economía y Planificación y en correspondencia con lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

2. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios, habilitan una cuenta bancaria independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino.

Artículo 21. El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles; cuando excepcionalmente se decida que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, este Ministerio asigna recursos financieros para transferencias de capital con destino al incremento del capital de las sociedades mercantiles a través de uno de los accionistas.

Artículo 22.1. La política de depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, se adopta descentralizadamente por cada entidad empresarial, según corresponda; a los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se atienen a lo que al respecto se establece en la legislación vigente.

2. La política de depreciación contiene como mínimo el método de cálculo; las tasas de depreciación o amortización, determinadas a partir de la vida útil de los activos fijos y de las características productivas o de servicios de la entidad, en correspondencia con las definidas por este Ministerio, las que se expresan sin fracciones decimales; los años a depreciar o amortizar para cada activo fijo, según su tiempo de vida útil estimada, sus características y el régimen de explotación a que será sometido.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 23. Las entidades empresariales presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, una vez les haya sido aprobada por la autoridad facultada la cifra de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones.

Artículo 24. Las entidades empresariales al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, quedan obligadas a presentar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, hasta el 31 de mayo del año siguiente al del referido cierre.

Artículo 25. Las entidades empresariales, liquidan anualmente de forma voluntaria el aporte por el rendimiento de la Inversión Estatal, o pago de dividendos, según corresponda, a partir de la Declaración Jurada establecida en el artículo anterior y los pagos a cuenta realizados.

Artículo 26. Los contribuyentes que, transcurrido el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, no la hayan presentado, quedan sujetos a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen; si la entidad no puede cumplir con dicha obligación porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, su aplazamiento por un período de hasta dos meses.

SEGUNDO: Las pérdidas fiscales reconocidas por la administración tributaria no cubiertas, se financian con las utilidades antes de impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

TERCERO: Los grupos empresariales que se financian totalmente con ingresos propios, están gravados con el Impuesto sobre Utilidades y el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o pago de dividendos, establecidos en la legislación vigente; y pueden crear las reservas voluntarias.

CUARTO: Los grupos empresariales que se financian únicamente con el aporte de las empresas que lo integran, si al cierre del año muestran resultado positivo, esta cuantía constituye la primera fuente de financiamiento del próximo ejercicio económico y no está gravada con el Impuesto sobre Utilidades.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan lo que por la presente se dispone en correspondencia con las características propias de esos organismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El cierre de las operaciones fiscales del año 2026, se realiza de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Resolución 332, dictada por quien resuelve, de 8 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 332, dictada por quien resuelve, de 8 de septiembre de 2025.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor el primero de enero de 2027.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

INSTITUTO**INSTITUTO NACIONAL DE
ACTIVOS EMPRESARIALES ESTATALES
GOC-2026-481-O72****RESOLUCIÓN 1/2026**

POR CUANTO: El Decreto 144 “De la Creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales”, de 6 de enero de 2026, crea la entidad nacional, subordinada al Consejo de Ministros, encargada de dirigir las transformaciones y el desarrollo del sistema empresarial estatal cubano.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 120 “Del sistema empresarial estatal cubano”, de 14 de julio de 2026, mandata en su Disposición Final Segunda a quien suscribe, para establecer el procedimiento sobre los movimientos organizativos y objetos sociales.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales hacen necesario descentralizar la facultad para la creación de empresas estatales y aprobación del resto de los movimientos organizativos, así como la definición del objeto social.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en Artículo 3, inciso o) del Decreto 144 “De la creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales”, de 6 de enero de 2026,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO SOBRE MOVIMIENTOS ORGANIZATIVO
Y OBJETO SOCIAL EN EL SISTEMA EMPRESARIAL ESTATAL****CAPÍTULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1. La presente Resolución resulta aplicable al sistema empresarial estatal, compuesto por el grupo empresarial, la empresa estatal, la filial, y la sociedad mercantil, según corresponda, en lo adelante entidad empresarial.

Artículo 2. La presente Resolución tiene por objeto regular:

- a) Los movimientos organizativos consistentes en creación, fusión, traspaso, escisión, transformación y extinción del grupo empresarial, la empresa estatal y la empresa filial;
- b) la constitución, los accionistas o socios, la composición accionaria o de participaciones, el patrocinio, la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad mercantil que corresponda;

- c) el traslado de actividades y traspasos de entidades empresariales y formas organizativas sin personalidad jurídica; y
- d) la definición del objeto social de las entidades empresariales.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 3. La aprobación de los movimientos organizativos es facultad del representante del propietario, según corresponda.

Artículo 4.1. Para su análisis se presentan las informaciones comunes siguientes:

- a) Propuesta de denominación o denominación oficial de la entidad económica involucrada en el movimiento, de conformidad con los registros correspondientes;
- b) subordinación, integración o patrocinio actual y el propuesto;
- c) objetivos de la propuesta;
- d) objeto social y si se modifica como resultado del movimiento organizativo, la nueva propuesta;
- e) estados de situación y de rendimiento debidamente firmados y acuñaados, así como los indicadores financieros de liquidez consistentes en capital de trabajo, índice de solvencia e índice de liquidez;
- f) trabajadores que puedan quedar disponibles, según el movimiento organizativo de que se trate, así como la propuesta para su destino y tratamiento; y
- g) otras que se consideren necesarias para la mejor evaluación de la propuesta.

2. Los movimientos organizativos, excepto la creación o constitución, deben contener la certificación por la oficina tributaria correspondiente sobre los adeudos fiscales.

Artículo 5.1 La resolución o acuerdo que aprueba el movimiento organizativo se remite al registro oficial que corresponda, en un plazo de hasta treinta (30) días.

2. Se exceptúa de lo anterior la extinción, cuya resolución se dicta una vez concluida la liquidación en el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

CAPÍTULO III

DE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS

SECCIÓN PRIMERA

Creación y constitución

Artículo 6. La creación es el acto jurídico para fundar el grupo empresarial, la empresa estatal y la empresa filial.

Artículo 7. La constitución es el acto jurídico del nacimiento de una sociedad mercantil.

Artículo 8. La creación o constitución de una entidad empresarial procede siempre que el resultado esperado sea factible desde el punto de vista económico, financiero, comercial, o tecnológico, según corresponda.

Artículo 9.1. A la creación o constitución de una entidad empresarial le precede un análisis de factibilidad, que incluye la definición de quién asigna el patrimonio, el capital de trabajo, la proyección del estado de rendimiento y, en los casos que proceda, a partir de cuál estructura organizativa sin personalidad jurídica se crea o constituye.

2. Cuando la creación o constitución proviene de una estructura organizativa sin personalidad jurídica, se incluye el balance de comprobación de saldos del último cierre debidamente firmado y acuñaado.

3. En el caso de la constitución de una sociedad mercantil, el análisis incluye:

- a) Accionistas o socios de la sociedad mercantil;
- b) capital social inicial, y
- c) composición accionaria o de participaciones de la sociedad.

Artículo 10. Para la creación de un grupo empresarial, empresa estatal o filial, se dicta disposición jurídica por la autoridad facultada, la que contiene, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Denominación, subordinación, integración o patrocinio, según corresponda;
- b) objeto social;
- c) definición del domicilio social, y
- d) asignación de los activos fijos tangibles e intangibles, incluidos el capital de trabajo inicial y los inmuebles.

SECCIÓN SEGUNDA

Fusión

Artículo 11.1. La fusión es el acto jurídico de unificación de dos o más entidades empresariales, dando origen a una nueva, o la unión de una o varias de estas en otra ya existente, sin que conlleve un proceso previo de liquidación en las entidades empresariales que desaparecen.

2. La entidad empresarial que resulte de la fusión asume todos los activos, las deudas y restantes obligaciones, así como los derechos de aquellas que desaparecen.

Artículo 12.1. La propuesta de fusión, además de las informaciones comunes, contiene:

- a) La proyección del estado de rendimiento financiero de la entidad empresarial, una vez efectuada la fusión autorizada;
- b) el estado actual de las deudas y obligaciones de las entidades empresariales involucradas, y
- c) valoración del patrimonio resultante del movimiento organizativo.

2. En el caso de la sociedad mercantil se informa también si varían los accionistas o socios, la composición accionaria o de participaciones y el patrocinio.

SECCIÓN TERCERA

Traspaso y traslado de actividad

Artículo 13.1. El traspaso es el acto jurídico que cambia la subordinación o integración de una entidad empresarial o de una unidad organizativa sin personalidad jurídica.

2. Implica que se traspasen los recursos, derechos y obligaciones de la entidad empresarial, o los asignados a la unidad organizativa sin personalidad jurídica, salvo aquellos que las partes convengan.

Artículo 14. El traslado de actividad implica trasladar trabajadores y activos asociados entre entidades económicas con diferente subordinación, integración o patrocinio.

Artículo 15.1. Las facultades de traspaso y traslado descritas en los artículos anteriores solo pueden ejercerse si existe conformidad entre las partes involucradas.

2. A tales efectos, se firma un acta que contiene como mínimo:

- a) Denominación oficial de la entidad económica;
- b) subordinación o integración actual y futura;
- c) activos, derechos y obligaciones que se traspasan;
- d) número de trabajadores implicados; de generar trabajadores disponibles, se cumple lo previsto en la legislación vigente; y
- e) fecha en la cual entra en vigor el traspaso o traslado de actividad.

Artículo 16. Los traslados de actividad regulados en esta sección se instrumentan mediante la disposición jurídica que corresponda, emitida por la autoridad facultada que cede.

SECCIÓN CUARTA

Transformación

Artículo 17.1 La transformación es el acto jurídico que cambia una persona jurídica por otra de distinta naturaleza, y desaparece la entidad económica precedente a todos los efectos legales, sin que exista liquidación previa.

2. Requiere la autorización del representante del propietario.

SECCIÓN QUINTA

Escisión

Artículo 18.1. La escisión es el acto jurídico mediante el cual se divide parcial o totalmente el patrimonio de una sociedad mercantil.

2. Cuando la división es parcial, la empresa original segrega solo una parte de su patrimonio a una o varias sociedades.

3. En el caso de la división total, la sociedad mercantil deja de existir y todo su patrimonio se divide entre dos o más sociedades nuevas o preexistentes, sin previa liquidación.

Artículo 19. La escisión requiere la evaluación, entre otras cuestiones, de los accionistas o socios, la composición accionaria o de participaciones y el patrocinio de las sociedades mercantiles involucradas.

Artículo 20. En los casos que resulta pertinente, este movimiento organizativo puede ser aplicable al resto de las entidades empresariales objeto de la presente disposición jurídica.

SECCIÓN SEXTA

Patrocinio, accionistas y composición accionaria

Artículo 21. El cambio de patrocinio, en los casos que corresponda, conlleva a definir, si se produce un cambio de accionistas, la composición accionaria de estos y de objeto social.

Artículo 22. Los accionistas, la composición accionaria y el patrocinio, así como la modificación de estos en los casos que corresponda, se aprueban por el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

SECCIÓN SÉPTIMA

Extinción y disolución

Artículo 23. La extinción es el acto jurídico mediante el cual desaparece la entidad empresarial, a la cual le antecede la liquidación.

Artículo 24. La disolución es el acto jurídico donde cesan las actividades y la representación de los administradores de una sociedad mercantil, que da inicio al proceso de liquidación.

Artículo 25. Para la extinción o disolución, se requiere precisar previamente:

- a) Cronograma de liquidación previsto;
- b) el estado de formalización en que se encuentran las deudas y restantes obligaciones y la manera en que se van a cumplir los compromisos financieros con los acreedores;
- c) impacto en el estado de situación de la entidad empresarial que asume las deudas y restantes obligaciones de la que se extingue; y
- d) destino de los activos y trabajadores, de conformidad con las legislaciones financiera y laboral vigentes.

SECCIÓN OCTAVA

Sobre el proceso de liquidación

Artículo 26. La liquidación es el conjunto de acciones para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo, de una entidad empresarial.

Artículo 27.1. Después de autorizada la extinción o aprobada la disolución por el representante del propietario, este notifica a la entidad empresarial y dicta la disposición jurídica que constituye la comisión liquidadora, integrada por un número impar de miembros.

2. El proceso de liquidación de la entidad empresarial se realiza en un término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la fecha de la resolución que autoriza la extinción o la aprobación de disolución dictada. Durante dicho proceso deben cesar las operaciones de producción y comercialización de bienes, así como de prestación de servicios, excepto aquellas pendientes de ejecutar por obligaciones previamente adquiridas o dirigidas a la conclusión del proceso de extinción o disolución.

Artículo 28. La comisión liquidadora tiene las funciones principales siguientes:

- a) Establecer el cronograma de ejecución de la liquidación, incluyendo el presupuesto aprobado para ello y las formas de liquidación con los acreedores y deudores, según el procedimiento financiero establecido;
- b) efectuar el movimiento de los activos fijos tangibles e intangibles, incluidos los inmuebles, de acuerdo con lo establecido;
- c) reflejar contablemente todas las operaciones y demás acciones de liquidación;
- d) elaborar los estados financieros de cierre de liquidación y el informe de liquidación; y
- e) ejecutar los demás trabajos que resulten necesarios para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo de la entidad empresarial.

Artículo 29. El informe de liquidación contiene lo siguiente:

- a) Estados financieros de cierre de liquidación;
- b) destinos de todos los activos;
- c) propuesta de distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la liquidación;
- d) acreditación de la no existencia de adeudos fiscales y de cualquier otra naturaleza;
- e) certificación de los estados financieros de cierre de liquidación realizada por la entidad auditora; y
- f) otros aspectos de interés a consignar.

Artículo 30.1. Una vez cerradas las operaciones de la entidad empresarial y auditado el informe de liquidación por una entidad auditora facultada, la autoridad ejecutante dicta la resolución o el instrumento jurídico de extinción que corresponda.

2. La extinción se hace efectiva cuando se cancelan los asientos registrales correspondientes y, en consecuencia, debe notificarse la resolución o el instrumento jurídico al registro correspondiente, lo que se realiza por la autoridad que lo dicta en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 31. En aquellos casos que el proceso de liquidación no permita cubrir las obligaciones pendientes, o existan otras causas que impidan concluir dicho proceso y, en consecuencia, extinguir la entidad empresarial, la autoridad ejecutante informa lo que corresponda al representante del propietario, para su evaluación y solución, según el caso.

Artículo 32. Para la liquidación de la sociedad mercantil, se aplica lo regulado en esta sección, en lo pertinente.

CAPÍTULO IV SOBRE EL OBJETO SOCIAL

Artículo 33. El objeto social lo constituyen las principales actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios, de carácter mercantil, a través de las cuales la entidad empresarial desempeña la misión para la que fue creada. Estas actividades principales caracterizan y fundamentan la misión de dicha entidad.

Artículo 34. El objeto social se aprueba por el representante del propietario que crea la entidad empresarial, mediante el instrumento jurídico correspondiente y puede ser modificado por esa propia instancia.

Artículo 35. La entidad, además de su objeto social, puede realizar cualquier otra actividad lícita sin abandonar el objeto social principal.

Artículo 36. Los grupos empresariales tienen objeto social siempre que realicen actividades económicas, o funcionen como un sistema con alta interrelación con las entidades empresariales que lo integran.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan lo que por la presente se dispone en correspondencia con las características propias de esos organismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los movimientos organizativos que se encuentren en trámites al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, continúan su tramitación por el nuevo procedimiento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2026.

Roberto Ricardo Marrero
Presidente

GOC-2026-482-O72

RESOLUCIÓN 2/2026

POR CUANTO: El Decreto-Ley 120 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 14 de julio de 2026, establece los principios generales de organización y funcionamiento del sistema empresarial estatal, para su transformación y desarrollo bajo la conducción del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

POR CUANTO: El Decreto 144 “De la Creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales”, de 6 de enero de 2026, en sus artículos 2 y 3, establece las funciones específicas del Instituto y las atribuciones de su presidente.

POR CUANTO: Resulta necesario precisar el procedimiento para el sistema de relaciones financieras del sistema empresarial estatal con el Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 3, inciso o) del Decreto 144 “De la creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales”, de 6 de enero de 2026,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE RELACIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA EMPRESARIAL ESTATAL CON EL ESTADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente procedimiento regula el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales, las empresas filiales, las sociedades mercantiles, incluidas las

micro, pequeña y mediana empresas estatales, y los grupos empresariales, en lo adelante entidades empresariales, con el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Aporte por el rendimiento de la inversión estatal y declaración de dividendos

Artículo 2.1. La magnitud del aporte por el rendimiento de la inversión estatal o dividendos, según corresponda, se establece por el Gobierno como directiva para la elaboración del Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado, en cada ejercicio económico.

2. El Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales define para cada grupo empresarial y la empresa no integrada, la magnitud del aporte por el rendimiento de la inversión estatal o dividendos, según corresponda, garantizando que el agregado de estas obligaciones cumpla con la directiva aprobada por el Gobierno

3. El grupo empresarial define para cada entidad empresarial que lo integra, la magnitud del aporte por el rendimiento de la inversión estatal o dividendos, según corresponda, garantizando que el agregado de estas obligaciones cumpla con lo establecido por el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

SECCIÓN SEGUNDA

Creación de reservas voluntarias

Artículo 3. Para los fines de la presente Resolución, se entiende por reservas voluntarias, las acumulaciones financieras constituidas por la entidad económica a partir de la utilidad retenida después de impuesto, descontada la reserva para pérdidas y contingencias y el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o dividendos, según corresponda, al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 4.1. El consejo de dirección de la entidad empresarial aprueba la creación y utilización de las reservas voluntarias, en beneficio de los trabajadores, la empresa y la sociedad, de común acuerdo con la organización sindical, previa participación de los trabajadores.

2. La prioridad en la utilización, destinos y cuantía de las reservas voluntarias a crear a partir de las utilidades retenidas al cierre del periodo económico se decide por la entidad empresarial, según sus objetivos estratégicos, las obligaciones contractuales y su plan económico-financiero; el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, relaciona posibles destinos de las reservas voluntarias.

3. Para la utilización de reservas voluntarias en cualquier destino que incida directamente en el ingreso de los trabajadores, sea en metálico o en especie, la entidad empresarial queda obligada a elaborar un reglamento que defina los requisitos, criterios, indicadores y cualquier otro elemento que asegure la equidad, proporcionalidad, diferenciación e igualdad en la asignación de estos recursos.

4. Este reglamento se aprueba por el Consejo de Dirección previo acuerdo con la organización sindical, discutido en la asamblea general de afiliados y trabajadores y acordado en el Convenio Colectivo de Trabajo.

5. Las entidades empresariales mantienen las acumulaciones de reservas no utilizadas, creadas en periodos anteriores, hasta el agotamiento. En cada periodo se deciden o ajustan los destinos.

Artículo 5. La entidad empresarial que registre pérdidas contables de años anteriores está obligada a destinar al menos una parte de la utilidad retenida a su financiamiento, de

acuerdo a la política aprobada por el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, en lo adelante INAEE.

Artículo 6. La cuantía y el destino de las utilidades que el grupo empresarial solicita a las empresas que lo integran, a partir de las utilidades retenidas por las mismas, se acuerda entre ambas partes, en caso de desacuerdo se decide por el INAEE, a través de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.1. El representante del propietario responde por la racionalidad de la acumulación en las empresas; y estas últimas responden por evitar la inmovilización de recursos financieros.

2. Las entidades empresariales informan, al representante del propietario, sobre el uso de las reservas voluntarias creadas, durante el ejercicio económico.

CAPÍTULO III FONDO DE FINANCIAMIENTO COMÚN SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Artículo 8. El fondo de financiamiento común, en lo adelante el Fondo, se constituye con los aportes de las empresas integradas a un grupo empresarial, y otras fuentes lícitas con destino a financiar inversiones, proyectos, servicios u otros objetivos comunes; es gestionado mediante una tesorería centralizada.

Artículo 9. El fondo de financiamiento común se rige por los siguientes principios:

1. Voluntariedad: la participación de las empresas es voluntaria, sin perjuicio de que el grupo empresarial pueda establecer aportes mínimos obligatorios para tener derecho a hacer uso del mismo.
2. Solidaridad: los aportes y los beneficios se determinan y distribuyen de manera solidaria entre las empresas participantes, en correspondencia con los objetivos de desarrollo común de la organización.
3. Transparencia: la gestión del Fondo es transparente, con rendición de cuentas periódicas a las empresas participantes y al Consejo de Dirección del Grupo.
4. Autonomía: la creación del Fondo no sustituye la autonomía financiera de cada empresa.
5. Rentabilidad social: el Fondo debe contribuir al desarrollo colectivo de las empresas que integran el grupo empresarial, la responsabilidad social y al cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Artículo 10.1. El grupo empresarial, previo acuerdo de su Consejo de Dirección, pueden crear el Fondo.

2. El acuerdo de creación debe contener, al menos: el monto inicial de constitución; las fuentes de financiamiento; y las normas de administración y control.

Artículo 11. El Fondo puede tener los destinos principales siguientes:

- a) Inversión: para financiar inversiones de largo plazo, modernización tecnológica, proyectos de investigación, desarrollo e innovación e inserción internacional; permite destinar recursos a proyectos estratégicos del grupo;
- b) liquidez: para gestionar excedentes y déficits de liquidez entre las empresas del grupo; permite otorgar préstamos a corto plazo y dar cobertura a necesidades puntuales de liquidez a las empresas del grupo empresarial;
- c) garantía: para respaldar operaciones de crédito de las empresas del grupo; mejora las condiciones de acceso al crédito bancario externo, y
- d) desarrollo social: para financiar proyectos de responsabilidad social y desarrollo comunitario.

SECCIÓN SEGUNDA

Fuentes del Fondo

Artículo 12. El Fondo de financiamiento común se nutre de las siguientes fuentes:

1. Aportes de las empresas participantes, que pueden ser: aportes periódicos a partir de un porcentaje de los ingresos o utilidades; y aportes extraordinarios para proyectos específicos.
2. Los rendimientos generados por la gestión de los fondos.
3. Créditos obtenidos del sistema bancario o de instituciones financieras.
4. Ingresos por la prestación de servicios financieros a las empresas del grupo empresarial.
5. Cualquier otra fuente de procedencia lícita.

SECCIÓN TERCERA

Administración del Fondo y principios de funcionamiento

Artículo 13.1 La administración del Fondo corresponde a un comité creado al efecto, o agencia financiera del grupo empresarial, si existiera.

2. El administrador del Fondo debe rendir cuentas periódicamente al consejo de dirección del grupo y a las empresas participantes.

3. Los recursos del Fondo no se mezclan con el patrimonio del grupo empresarial.

4. Los plazos de amortización de los préstamos, y el carácter no reembolsable se decide en reunión con los directores de las empresas participantes en su financiamiento.

Artículo 14. Mediante el Fondo se puede:

- a) Financiar inversiones;
- b) adquirir activos para su posterior arrendamiento o cesión a las empresas del grupo empresarial;
- c) financiar proyectos de investigación, desarrollo e innovación del grupo empresarial.
- d) otorgar préstamos a corto plazo a las empresas del grupo;
- e) financiar capital de trabajo;
- f) realizar operaciones de compensación de saldos entre empresas del grupo empresarial.
- g) otorgar avales para operaciones de crédito de las empresas del grupo.
- h) constituir garantías para contratos de las empresas del grupo.
- i) ejecutar inversiones financieras; creación de empresas; compra de acciones y participaciones.

Artículo 15.1. El control del Fondo corresponde al consejo de dirección del grupo empresarial.

2. El Fondo está sujeto a auditoría interna y externa, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 16.1. El Fondo se disuelve por mayoría en reunión de los directores de las empresas participantes en su financiamiento.

2. En caso de disolución, los activos remanentes se distribuyen entre las empresas participantes en proporción a sus aportes.

CAPÍTULO IV

Distribución de utilidades a los trabajadores

Artículo 17. Las entidades empresariales ejecutan el proceso de distribución de utilidades a los trabajadores, con base en los resultados obtenidos entre el 1ro. de enero y 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 18. La distribución de utilidades a los trabajadores se paga en pesos cubanos.

Artículo 19.1. Los requisitos a cumplimentar por las entidades empresariales para tener derecho al pago por la distribución de utilidades a los trabajadores son los siguientes:

- a) No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza; y
- b) no tener una auditoría de cualquier tipo, en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Malo, provocado por la existencia de manipulación de la contabilidad que afecte sus resultados reales; hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas irregularidades.

2. En las entidades empresariales que cuenten con una auditoría en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Malo, los trabajadores que no están señalados en el acta de responsabilidad administrativa o como implicados o responsables de las deficiencias detectadas, tienen derecho a la distribución de utilidades, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del apartado anterior.

3. Cuando por causas ajenas a la entidad empresarial no resulte posible ejecutar una acción de re control al sistema de control interno, se puede realizar la distribución de utilidades, siempre que, transcurrido como mínimo un término de seis meses de aprobado el Plan de medidas para revertir la calificación de Deficiente o Malo, se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acreditar que se realizaron las gestiones necesarias con el sistema nacional de auditoría para el recontrol a la entidad, sin lograr su realización; y
- b) el nivel o instancia superior de la entidad empresarial certifique que se han cumplido las acciones contenidas en el Plan de Medidas, para solucionar las deficiencias que dieron lugar a esta calificación.

4. Cuando la entidad empresarial recibe la calificación de Adversa o Abstención de Opinión en una auditoría financiera, los trabajadores implicados o responsables de las deficiencias detectadas no tienen derecho al pago de las utilidades, hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas deficiencias.

Artículo 20.1. Se autoriza al jefe de la entidad empresarial a realizar el pago anticipado a cuenta de la reserva a crear al cierre del ejercicio fiscal, con destino a la distribución de utilidades a los trabajadores.

2. El pago anticipado se basa en los principios siguientes:

- a) Se autoriza como un anticipo del resultado anual de la empresa en el I, II y III trimestres;
- b) Al cierre del ejercicio fiscal se determina la reserva a crear con destino a la distribución de utilidades a los trabajadores, se analiza y paga como resultado del proceso de creación de las reservas a partir de las utilidades del año;
- c) el monto a distribuir del pago a cuenta de las utilidades creadas en el I, II y III trimestres, se determina a partir del cierre de los estados financieros de cada período, y puede ser hasta un cincuenta por ciento de la utilidad después de impuestos, deducido el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o dividendos. Al potencial determinado, que corresponde distribuir a la entidad, se le minoran los gastos diferidos, los ingresos por sobrantes de bienes, las pérdidas y faltantes en investigación, para lo cual se confecciona el modelo “Cálculo de la utilidad a anticipar como pago a los trabajadores”, que se establece en el Anexo V, y que forma parte integrante de la presente Resolución;
- d) la entidad realiza el pago dentro del trimestre siguiente, para lo cual planifica los desembolsos en correspondencia con sus flujos financieros y se distribuye hasta donde la disponibilidad de liquidez lo permita;
- e) al pago a cuenta de la distribución de utilidades al trabajador, se le aplica el tipo impositivo que le corresponda por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales;

- f) no está gravado con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, ni la Contribución a la Seguridad Social al no constituir salario; y
- g) se paga en pesos cubanos.

Artículo 21. Procede el pago anticipado a cuenta de la distribución de utilidades a los trabajadores, siempre que en las entidades empresariales se cumplan los requisitos establecidos a tales efectos en el Artículo 19.

Artículo 22. Lo antes expuesto es de aplicación para la retribución a los trabajadores en las actividades de investigación y desarrollo de las entidades de ciencia, cuyos productos se basan en el conocimiento y ciclos de producción a largo plazo, que lo realizan a partir de la reserva del Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano.

Artículo 23. Las sociedades mercantiles que tienen como única función la de accionistas, establecen como límite máximo para el pago a cuentas por distribución de utilidades a los trabajadores, el ingreso promedio recibido por trabajador, por este concepto, de las sociedades que representan.

Artículo 24.1. En la oficina central de los grupos empresariales, el pago a cuenta se financia a partir de las utilidades de las entidades que la integran, en cuyo caso lo establecen como compromiso de aporte de financiamiento.

2. Los grupos empresariales que se financian totalmente con ingresos propios realizan el pago a cuenta a partir de las utilidades que generan.

Artículo 25. Si durante el ejercicio fiscal o al final de este, se muestra un exceso de los pagos a cuenta, se procede por la entidad a restituir el monto en exceso y el pago se reanuda una vez que se crean las utilidades que lo permitan.

Artículo 26. El jefe de la entidad empresarial, previa evaluación en el consejo de dirección, autoriza el pago anticipado por la distribución de utilidades a los trabajadores; para realizar este pago, se elabora una nómina, según corresponda.

CAPÍTULO V

Fondo para la estabilización de los ingresos y retención del capital humano

Artículo 27.1. Las entidades de ciencia, tecnología e innovación, cuyos productos se basan en el conocimiento están autorizadas a crear el Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano con el objetivo de la retribución a los trabajadores.

2. Este fondo se nutre de: reservas voluntarias creadas a partir de la utilidad retenida y asignaciones del Presupuesto del Estado para programas de interés estatal que aprueba el Ministerio de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LAS PÉRDIDAS

Artículo 28. Las entidades empresariales que presenten pérdidas contables en un ejercicio económico, realizan el análisis de estas, de su situación financiera y determinan si necesitan o no financiamiento y el monto para amortizarlas.

Artículo 29. En las entidades empresariales que necesiten recursos financieros para la amortización de las pérdidas contables, las fuentes de financiamiento a utilizar son las siguientes:

- a) Los recursos acumulados en la reserva para pérdidas y contingencias;
- b) asignaciones del Fondo de financiamiento común cuando se entregan como capitalización; y
- c) el Presupuesto del Estado, en última instancia, cuando excepcionalmente se autoriza.

Artículo 30. Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las fiscales, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, las financian con las utilidades retenidas después de impuesto. Se pueden financiar de forma parcial o totalmente, en uno o varios periodos, en correspondencia con la política que se establece por el que suscribe al respecto.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES

Artículo 31. La Junta de Gobierno, aprueba el presupuesto de gastos para el ejercicio económico del grupo empresarial.

Artículo 32. Los gastos corrientes del grupo empresarial se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos corrientes realizan las entidades empresariales que lo integran, los dividendos que reciban por ser socios, los ingresos propios de actividades que realicen, u otro ingreso lícito previsto en la legislación vigente.

Artículo 33.1. El aporte que realizan las entidades empresariales que integran el grupo empresarial, se determina en el proceso de planificación, por lo que están obligadas a planificar esos gastos.

2. El aporte de cada entidad se determina sobre la base de aplicar a las ventas netas un coeficiente de distribución; este coeficiente se calcula como la división del presupuesto de gastos corrientes del grupo entre la sumatoria de las ventas netas de las empresas que las integran; durante el ejercicio económico el coeficiente se aplica a las ventas netas reales.

3. Las entidades empresariales que trabajan con pérdidas no realizan el aporte hasta tanto reviertan su situación; en este caso los grupos empresariales no pueden redistribuir su pago entre el resto de las entidades que la integran.

4. En los casos que los grupos empresariales sean accionistas de sociedades mercantiles, solo reciben de estas, los dividendos correspondientes.

Artículo 34. Los grupos empresariales pueden crear reservas voluntarias a partir de las utilidades retenidas de las empresas estatales que lo integran, destinadas a financiar inversiones y el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores. Las sociedades mercantiles, en las cuales el grupo empresarial es accionista solo le aportan los dividendos que le corresponden de acuerdo a su participación.

CAPÍTULO VIII

INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y BANCOS

SECCIÓN PRIMERA

Instituciones financieras no bancarias

Artículo 35. Las instituciones financieras no bancarias que integran el sistema empresarial estatal aplican lo regulado en este Procedimiento, adecuándolo a las particularidades del sistema bancario, las orientaciones del Banco Central de Cuba y a los aspectos específicos que se detallan en este Capítulo.

Artículo 36. Estas instituciones presentan a la instancia que corresponda, sus propuestas de incrementos de capital legal o capital en acciones, según sean estatales o sociedades mercantiles, en correspondencia con lo establecido legalmente a tales efectos.

Artículo 37. La retención de utilidades para incrementos de capital de las instituciones financieras no constituye una reserva voluntaria, sino otro destino de la utilidad neta después del impuesto por decisión propia o para cumplir con los requerimientos establecidos por el Banco Central de Cuba, su necesidad se determina con antelación a la constitución de las reservas voluntarias.

Artículo 38.1. La utilidad retenida por los bancos estatales y los ingresos extraordinarios de las instituciones financieras no bancarias que son sociedades mercantiles, se destinan a la capitalización, a la creación de reservas voluntarias y a la creación del Fondo de Garantías.

2. En el caso del Fondo de Garantías, aplican el por ciento a utilizar para su creación y mantenimiento que define el Banco Central de Cuba para cada institución.

SECCIÓN SEGUNDA

Bancos

Artículo 39.1. Los bancos quedan sujetos al pago del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, por una magnitud del treinta por ciento de la utilidad después del impuesto a distribuir, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

2. El Banco Central de Cuba puede aprobar un por ciento diferente que como aporte por el rendimiento de la inversión estatal realiza cada uno de los bancos, basado en el por ciento establecido anteriormente.

Artículo 40. La diferencia entre el por ciento aprobado a aportar por el Rendimiento de la Inversión Estatal por el Banco Central de acuerdo con el artículo anterior y el por ciento aprobado en las directivas del Plan y el Presupuesto del Estado, se destina a cubrir las necesidades de capitalización de otros bancos del sistema, propuestos por el Banco Central, mediante transferencias de capital aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan lo que por la presente se dispone en correspondencia con las características propias de esos organismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Durante el año 2027, las entidades económicas accionistas de sociedades mercantiles y de empresas mixtas aportan al Presupuesto del Estado, 50 % de los dividendos ganados, como pago a cuenta; este aporte se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cobro de los referidos dividendos. Se exceptúan los socios de mipymes estatales y los accionistas de las nuevas sociedades mercantiles creadas a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 120 “Del Sistema Empresarial Estatal”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar a los directores de las entidades empresariales a utilizar, de las utilidades retenidas pendientes de distribuir como reservas voluntarias, hasta un veinte por ciento del financiamiento antes del proceso de aprobación; excepto lo que se destine para la distribución de utilidades a los trabajadores; y en el momento de aprobación de las reservas voluntarias se tienen en cuenta los montos y destinos ejecutados de manera anticipada.

SEGUNDA: Para los grupos empresariales integrados por empresas, que por sus características organizativas, tecnológicas, productivas y económicas tienen una alta interrelación y dependencia entre sí, caracterizada fundamentalmente por la producción de bienes y servicios sobre la base de una infraestructura única, que requieran un tratamiento tributario diferenciado, lo solicitan al Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERA: Los jefes de los grupos empresariales, del gobierno provincial y las administraciones locales del Poder Popular, quedan obligados a presentar al INAEE, antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponde la distribución, la información relativa al proceso de distribución de utilidades al cierre del año anterior, de conformidad con lo establecido en los Anexos III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor el primero de enero de 2027.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2026.

Roberto Ricardo Marrero

Presidente

ANEXO I

PRINCIPALES DESTINOS PARA LA CREACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS VOLUNTARIAS

Las reservas voluntarias pueden estar dirigidas, entre otras, a los destinos siguientes:

- Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores;
- incremento de Capital de Trabajo, amortización de créditos, amortización de deudas, financiamiento de inversiones propias;
- cubrir los gastos para desarrollar proyectos de ciencia, tecnología e innovación;
- financiamiento de gastos para el desarrollo del talento humano, entre ellos, recalificación o actualización de los trabajadores, incluye becas de formación posgraduada y certificaciones profesionales, nacionales e internacionales;
- distribución de utilidades a los trabajadores al cierre del ejercicio económico, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Resolución;
- financiar la adquisición, construcción e intervención arquitectónica en viviendas con el objetivo de estabilizar la fuerza de trabajo;
- financiar la estimulación a trabajadores y a colectivos laborales destacados, como parte del estímulo moral y material;
- aportar al grupo empresarial, con el objeto de constituir reservas destinadas a financiar inversiones y al pago de la distribución de utilidades a los trabajadores la oficina central;
- aportar al Fondo de financiamiento común creado al nivel del grupo empresarial;
- nutrir el Fondo para la estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano;
- realizar inversiones financieras, como, mediante la adquisición de Letras y Bonos Soberanos en el Mercado de Deuda Pública, la creación de fondos de inversiones en el sistema bancario (mercado financiero);
- financiamiento de la inversión para crear de empresas (filiales, mipymes estatales o mipymes mixtas);
- aportar al Fondo de Asistencia al Desarrollo Industrial para contribuir al financiamiento del desarrollo industrial;
- financiar acciones ejecutadas como parte de los compromisos voluntarios adoptados por la empresa como responsabilidad social;
- otras que de manera expresa autorice el consejo de dirección de la empresa durante el ejercicio fiscal, en respuesta a situaciones puntuales enfocadas en el desarrollo de la entidad o actividades sociales que no descritas con anterioridad.

ANEXO II

**ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS A CONSIDERAR
POR LAS ENTIDADES ECONÓMICAS EN LA CREACIÓN Y EMPLEO
DE LAS RESERVAS VOLUNTARIAS CREADAS A PARTIR
DE LAS UTILIDADES RETENIDAS**

1.1. La utilización de las reservas voluntarias, según su destino, incide en las decisiones siguientes:

- a) Reinversión de utilidades para el incremento de la cuenta de Inversión Estatal o del Capital Social suscrito y pagado: se origina por la generación de nuevos activos tangibles e intangibles en la entidad empresarial; en el caso de las sociedades mercantiles, donde el Capital Social suscrito no haya sido pagado en su totalidad, esta es la primera acción de capitalización;
- b) extracción de liquidez de las entidades: se manifiesta en la utilización de reservas cuyo uso está asociado a extraer dinero de la entidad empresarial; y
- c) reinversión de utilidades para restitución del Patrimonio Neto o Capital Contable: se realiza al liberar reservas voluntarias constituidas para financiar pérdidas contables.

2. Incrementan la cuenta de Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito y Pagado, la liberación de las reservas voluntarias siguientes:

- a) Incremento de Capital de Trabajo;
- b) investigación y desarrollo;
- c) financiamiento de gastos de capacitación; y
- d) fondo para financiar la adquisición, construcción e intervención arquitectónica en viviendas: según la legislación vigente.

3. El uso de estas reservas voluntarias se registra en las cuentas de activo que correspondan, y de manera simultánea, se produce el incremento de la Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito.

4. El uso de las reservas voluntarias que generan extracción de liquidez de forma inmediata, se registra como una minoración de las cuentas de efectivo en banco. Entre ellas se encuentran los destinos siguientes:

- Financiamiento de gastos de capacitación
- Investigación, desarrollo e innovación.
- Distribución de utilidades a los trabajadores.
- Fondo de compensación.
- Estimulación a trabajadores y a colectivos laborales.
- Reservas a aportar al grupo empresarial.
- Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en entidades de ciencia.
- Fondo para financiar la adquisición, construcción e intervención arquitectónica en viviendas.
- Financiamiento de acciones de responsabilidad social.
- Inversiones financieras.
- Inversiones para crear nuevas empresas.
- Aportar al fondo de Asistencia al Desarrollo Industrial.

5. En las notas a los estados financieros se incorpora un análisis del proceso de creación y utilización de las reservas voluntarias.

ANEXO III

RESUMEN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

ÓRGANO, ORGANISMO u OSDE: _____ CÓDIGO: _____ PROVINCIA: _____ MUNICIPIO _____ AÑO: _____

No.	Relación de entidades	E.E.	S.A.	NIT	Utilidad después Im- puesto Planificada	Utilidad después Impuesto Real	Aporte a la reserva p/ pérdidas y contingencia	Aporte por Rendimiento Inversión Estatal	Utilidad a retener
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

De ella destinada a:									
Incremento de Capital de Trabajo (10)									
No.	Incremento capital de trabajo (11)	Amortización Crédito para inversiones (12)	Amortización de deudas (13)	Inversiones apro- badas con recursos propios (14)	Investigaciones y desarrollo (15)	Financiamiento de gastos para el desarrollo del talento humano (16)	Financiamiento pérdidas de años anteriores (17)		

No.	Fondo de compensación (18)	Distribución utili- dades a trabajadores (19)	Aporte para cons- tituir reservas en el grupo empresarial (20)	Adquisición, cons- trucción y repara- ción de viviendas (21)	Estimulación a trabajadores y a colectivos laborales (22)	Fondo para la estabilización de los Ingresos y Retención Capital Humano en las entidades de ciencia (23)	Inversio- mercados cieros (
-----	----------------------------------	---	---	---	--	---	-----------------------------------

No.	Aporte al Fondo de Asistencia y Desarrollo Industrial (25)	Responsabilidad Social (26)	Otros destinos (27)
-----	--	--------------------------------	------------------------

ANEXO IV

INFORME DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO POR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

INSTITUTO NACIONAL DE ACTIVOS EMPRESARIALES ESTATALES DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES						
OACE, CAP, OSDE o Empresa:						
Código:						
Año:		UM: Miles de pesos con un decimal				
Entidad empresarial	Importe distribuido	Trabajadores estimulados	Importe Promedio Distribuido			
TOTALES						
Confeccionado por:		Revisado por:	Aprobado por:	FECHA		
				D	M	A

EXPLICACIÓN PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: se inscribe el nombre del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, Organización Superior de Dirección Empresarial, empresa no integrada a una Organización Superior de Dirección Empresarial según corresponda, que brinda la información y su correspondiente código.

Año: Se anota el año al que corresponde la información.

Columnas

Entidad empresarial: se inscribe el nombre de la entidad empresarial.

Importe Distribuido: se anota el importe total que la entidad empresarial otorgó por la distribución de utilidades a los trabajadores.

Trabajadores estimulados: se anota la cantidad de trabajadores que fueron beneficiados con la distribución de utilidades.

Importe Promedio distribuido: se anota el resultado de dividir la columna Importe Distribuido entre trabajadores estimulados.

Filas

En cada fila se anotan los datos correspondientes a cada una de las entidades empresariales subordinadas, que distribuyeron utilidades a los trabajadores.

Pie del modelo: se inscriben el nombre y apellidos, cargo y firma de los funcionarios encargados de confeccionar, revisar y aprobar el modelo.

Fecha: se anota el día, mes y año en que se confecciona el modelo.

ANEXO V
**CÁLCULO DE LA UTILIDAD A ANTICIPAR COMO PAGO
A LOS TRABAJADORES**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Código ONEI:

Grupo empresarial:

TRIMESTRE:

UM: Pesos y Centavos

	Concepto	Importe		
1	Utilidad antes de impuesto			
2	Menos: reserva para Contingencia			
3	Impuesto sobre Utilidades			
4	Utilidad después de impuesto			
5	Menos: aporte del rendimiento a la Inversión Estatal o pago de dividendos			
6	Faltantes o pérdidas en investigación			
7	Gastos diferidos en el período			
8	Ingresos por sobrantes de bienes			
9	Estimado de utilidad a distribuir en las reservas de la empresa (igual a la fila 4 menos sumatoria de las filas 5 a la fila 8)			
10	Aporte al Grupo empresarial con cargo a la Reserva			
11	Para anticipar a los trabajadores (Hasta el 50 % de la fila 9 menos 10)			
12	Menos: anticipo otorgado en exceso en el año anterior			
13	Anticipo otorgado en el trimestre anterior dentro del Ejercicio fiscal			
14	Recursos destinados al Fondo para la estabilización de los Ingresos y retención del Capital Humano en las entidades de ciencia			
15	Los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial			
16	Monto a distribuir en el período en la empresa (fila 11 menos las filas 12, 13, 14 y 15)			
	INFORMATIVO			
17	Importe del aporte realizado por el rendimiento de la Inversión Estatal al Presupuesto del Estado			
18	Monto distribuido como anticipo en el período a los trabajadores			
19	Cantidad de trabajadores beneficiados con la utilidad anticipada			
20	Importe promedio anticipado			
	OBSERVACIONES:	FECHA		
Elaborado por: Nombres y apellidos:	Aprobado por: Nombres y apellidos:	D	M	A
Firma:	Firma:			

METODOLOGÍA:

Objetivo: Determinar el monto a distribuir de las utilidades, de manera anticipada, a los trabajadores en cada trimestre, siempre y cuando muestre utilidad antes de impuesto para iniciar el proceso de determinación.

Fila 1: Importe de la fila 40, columna 3 del EF 5921 y saldo de la fila 44, columna 3 del EF 5922 para las entidades de seguro. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo.

Fila 2: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para crear la Reserva de Contingencia a la fila 1, según la legislación vigente.

Fila 3: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para el Impuesto sobre Utilidades a la fila 1 menos la 2, más los gastos no deducibles, según la legislación tributaria.

Fila 4: fila 1 menos las filas 2 y 3. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo.

Fila 5: importe resultante de aplicar el sesenta por ciento a la fila 4.

Fila 6: saldo del rango de cuentas 330 a la 333, consignado en las filas 75 y 76 del EF 5920 columna 3.

Fila 7: gastos diferidos se deducen solo los pendientes de amortizar dentro del ejercicio económico.

Fila 8: ingresos por sobrantes de bienes Saldo del rango de las cuentas 930 a 939, consignado en la fila 37, columna 3 del EF 5921 y fila 41, columna 3 del EF 5922.

Fila 9: fila 4 menos la sumatoria de las filas 5 a la 8. De ser negativa, se interrumpe el cálculo.

Fila 10: importe acordado a anticipar entre la organización superior de Dirección Empresarial y la empresa o esta última con la unidad empresarial de base, a cuenta de la Reserva para distribuir a los trabajadores.

Fila 11: hasta el 50 % del resultado de restar las fila 9-10.

Fila 12: anticipo otorgado en exceso a los trabajadores a cuenta de las utilidades en el año anterior.

Fila 13: anticipo otorgado en el trimestre anterior, según subcuenta creada en la entidad para este fin en la cuenta 690 Pago a Cuenta de las Utilidades.

Fila 14: recursos destinados al Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia.

Fila 15: gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial.

Fila 16: monto a distribuir en el período en la empresa es el resultado de la fila 11 menos las filas 12, 13 14 y 15.

Fila 17: se informa el Importe del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal realizado al Presupuesto del Estado por la empresa.

Fila 18: monto distribuido como anticipo en el período a los trabajadores.

Fila 19: cantidad de trabajadores beneficiados con la utilidad anticipada en el período.

Fila 20: se informa el Importe promedio anticipado fila 18 entre la fila 19.

OBSERVACIONES: se informa la fecha y número de acuerdo del consejo de dirección donde se aprobó el pago anticipado.

GOC-2026-483-O72**RESOLUCIÓN 3/2026**

POR CUANTO: El Decreto 144 del Consejo de Ministros, de 6 de enero de 2026, creó el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, como entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros, encargada de dirigir las transformaciones y el desarrollo del sistema empresarial estatal cubano.

POR CUANTO: El referido Decreto 144 de 2026 establece entre las funciones del Instituto la de perfeccionar las Juntas de Gobierno, así como modernizar y redimensionar el sistema empresarial estatal.

POR CUANTO: El Decreto Ley 120 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 14 de julio de 2026, establece en su Capítulo VIII que el INAEE crea las juntas de gobierno como órganos auxiliares ejecutivos para ejercer las funciones de representante del propietario.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas hacen necesario establecer el régimen de organización, composición y funcionamiento de las Juntas de Gobierno que, como órganos auxiliares ejecutivos del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, garanticen una conducción eficiente del sistema empresarial estatal, en correspondencia con la clasificación de las empresas y los principios de autonomía y transparencia.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 3, inciso o) del Decreto 144 “De la creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales”, de 6 de enero de 2026,

RESUELVO**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el régimen de organización, integración y funcionamiento de las Juntas de Gobierno, para ejercer las funciones de representante del propietario dispuestas en la presente norma.

2. Constituyen órganos auxiliares ejecutivos del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, en lo adelante INAEE y del representante del propietario a nivel territorial, según corresponda.

Artículo 2.1 Las Juntas de Gobierno son órganos colegiados de dirección que no interfieren en la autonomía empresarial; su creación y funcionamiento se adecuan a la clasificación de las empresas que atienden, conforme con lo establecido en el Capítulo V del Decreto-Ley del Sistema Empresarial Estatal Cubano.

2. Se crean por el INAEE y por el representante del propietario a nivel territorial, según corresponda.

CAPÍTULO II**DE LA COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN**

Artículo 3.1. Las Juntas de Gobierno se integran por un número impar de miembros, atendiendo al alcance y la complejidad del sistema empresarial a su cargo.

2. El número mínimo de miembros es de cinco (5) y el máximo de siete (7), salvo que la complejidad del sistema empresarial justifique una integración superior.

3. Para superar el máximo de miembros en las Juntas creadas por el representante del propietario a nivel territorial, se requiere autorización previa del INAEE.

Artículo 4.1. El Presidente y resto de los miembros de la Junta de Gobierno son designados por el que la crea.

2. La Junta de Gobierno designa entre sus miembros el sustituto del presidente, para su desempeño ante la ausencia del titular; decisión que se refrenda por acuerdo del órgano; nombra además un secretario, que no es miembro de la Junta y cumple las funciones asignadas por esta.

Artículo 5.1. El INAEE y el representante del propietario a nivel territorial, solicitan a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, instituciones, universidades y otras entidades estatales, las propuestas de expertos para integrar las Juntas de Gobierno, según lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto Ley 120 “Del Sistema Empresarial Estatal cubano”.

2. Con igual propósito se coordina con el sindicato nacional correspondiente.

Artículo 6.1. Los miembros de la Junta de Gobierno son designados por un período de cinco (5) años, pudiendo ser ratificados por períodos adicionales.

2. La decisión de cese de los miembros corresponde a quien los designa, y procede por las causas siguientes:

- a) Vencimiento del término de designación sin ratificación;
- b) incumplimiento de las funciones asignadas;
- c) conflicto de interés; y
- d) renuncia voluntaria.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Artículo 7. Corresponde a las Juntas de Gobierno:

- a) Aprobar la proyección estratégica del grupo empresarial o empresa para la que se crea;
- b) avalar la propuesta de inversiones estratégicas para su presentación al órgano correspondiente;
- c) avalar el plan de la economía a nivel de grupo empresarial o empresa para la que se crea, teniendo en consideración las directivas emitidas por los órganos y organismos rectores y las metas y objetivos de rendimiento fijados por el INAEE o por el representante del propietario a nivel territorial, según corresponda.
- d) evaluar periódicamente el cumplimiento de los principales indicadores empresariales, el cumplimiento de los planes y la eficiencia en la gestión, así como la ejecución del proceso inversionista;
- e) proponer al INAEE o al representante del propietario a nivel territorial, la clasificación de las empresas que integran el grupo empresarial;
- f) evaluar las solicitudes de subsidios por pérdidas y avalar su pertinencia;
- g) aprobar el monto a financiar por las empresas para sufragar los gastos del grupo empresarial al que se integran; y
- h) controlar que se cumplan las políticas aprobadas sobre la propiedad y la gestión de los activos empresariales estatales.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.1. La Junta de Gobierno sesiona de forma ordinaria según lo programado por el Instituto Nacional de Activos Empresariales estatales en el Pla Anual de actividades, y de forma extraordinaria cuantas veces sea convocada por su presidente.

2. Las sesiones son convocadas con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria.

3. La celebración de las reuniones requiere la asistencia de más del cincuenta (50) por ciento de sus miembros.

4. Participan, en calidad de invitados permanentes, los presidentes o directores generales de los grupos empresariales o empresas para la cual se crea la Junta de Gobierno, así como representantes del sindicato nacional y de la Central de Trabajadores de Cuba; también pueden participar como invitados, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo de la sesión, otros directivos y funcionarios del grupo empresarial o empresa.

Artículo 9.1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptan por mayoría de votos y se hacen constar en el acta correspondiente.

2. El acta se firma por el presidente y el secretario, y debe reflejar, al menos: fecha, lugar, miembros presentes, orden del día y acuerdos adoptados.

3. La reproducción, archivo y conservación de documentos de la Junta de Gobierno están a cargo del secretario.

Artículo 10. Los miembros y el secretario de la Junta de Gobierno reciben una remuneración con escalas diferenciadas a partir de sus funciones, conforme con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11. La Junta de Gobierno rinde cuenta de su desempeño y de los resultados del sistema empresarial, ante el INAEE o el representante del propietario a nivel territorial, según corresponda, al menos una vez al año.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La creación y funcionamiento de las Juntas de Gobierno en el sistema empresarial de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se realiza en correspondencia con las características propias de esos organismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las Juntas de Gobierno existentes a la entrada en vigor de esta Resolución, mantienen la composición actual y ajustan su funcionamiento según lo dispuesto en la presente, hasta tanto se determine su reestructuración.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los siete (7) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2026.

Roberto Ricardo Marrero
Presidente